

**ACTA Nº 1699:** En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, siendo las nueve horas se reúnen en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” los Concejales: Laura Balduino, Brenda Torriri, Juan Ignacio Astor, José Delmastro y Fernando Cattaneo. Ausente con aviso el Concejal Sebastián Nicolau. Firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Personal administrativo del Cuerpo y dando inicio a la Sesión Ordinaria, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Buenos días. Siendo las nueve horas veintiún minutos del día 14 de mayo del 2026, encontrándose ausente con aviso el Concejal Sebastián Nicolau, damos por iniciada una nueva Sesión de este Concejo Municipal. En primer lugar, vamos a hacer el izamiento de la Enseña Patria por parte de esta Presidencia”. Aplausos. Continúa en su alocución el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Comenzamos con los Asuntos Entrados y Orden del Día”. **1º) Manifestaciones:** Ningún Concejal solicita hacer uso de la palabra para realizar manifestaciones. **2º) Aprobación Acta Nº 1698:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad y sin observaciones. **3º) Informe de Presidencia:** Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “A continuación damos lectura al Informe de Presidencia. El jueves 30 de abril sesionamos en este Recinto. El sábado 2 de mayo las Concejales Balduino y Torriri junto a los Ediles Astor y Nicolau asistieron al acto por un nuevo aniversario del hundimiento del Crucero Aras General Belgrano en la Guerra de las Malvinas. En cuanto al trabajo en Comisión que desarrollamos cada semana en el Concejo, el mismo tuvo lugar la semana pasada, lunes, martes, miércoles y jueves y sumamos esta semana, lunes 11, martes 12 y miércoles 13. Recibimos a las familias del Plan de Ahorro Municipal de Viviendas quienes aún no recibieron sus unidades habitacionales y también a remiseros de la ciudad en el marco de un proyecto que vamos a estar, precisamente, aprobando en el día de hoy. También concurren a este Recinto en el marco de reuniones de Comisión, Elisa Arriera, Subsecretaria de Promoción de Derechos y María de los Ángeles Gorosito, Directora de Educación, como parte de la reunión del Instituto Becario de la ciudad, para el otorgamiento de Becas, conforme la Ordenanza N.º 2993. En la mañana del martes 5 de mayo, junto a las Concejales Balduino y Torriri, y los Ediles Astor y Nicolau, asistimos al acto organizado por la Escuela N.º 1213 “Comunidad Organizada” por la celebración de los 40 años de vida. El sábado 9 de mayo junto a los Concejales Astor y Nicolau asistimos al Acto de inauguración de las obras de puesta en valor de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos “Alfredo Cappellini”. Bien, si ningún Concejal quiere hacer ningún tipo de aporte o manifestación o agregado damos por finalizado el Informe y continuamos con las Notas Oficiales. **4º) Notas Oficiales:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º: 3080 NO. Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial. **Asunto:** Remite respuesta a Minuta de Comunicación N.º 1361. “Sunchales, 06 de mayo de 2026. Al Sr. Presidente del Concejo Municipal, Fernando Cattaneo. S/D: De mi mayor consideración: Me dirijo a Ud. y por vuestro intermedio al Cuerpo de Ediles, en respuesta a la Minuta de

comunicación N.º 1361/2026, mediante la cual ese Cuerpo reitera el pedido de informe respecto del grado de avance en el cumplimiento de la Ordenanza N.º 3249. En relación a lo dispuesto en el Artículo 1º), que establece la derogación de la Ordenanza N.º 544, mediante la cual se autorizaba la firma de convenio con la Empresa Provincial de la Energía (EPE) para el cobro del servicio de alumbrado público a los usuarios, se considera que la eventual implementación de un nuevo esquema de cobro directo por parte del Municipio requiere un análisis integral previo, atento a su posible impacto económico y financiero. En tal sentido, el actual sistema de percepción a través de la EPE presenta características particulares en materia de cobrabilidad, en tanto dicha empresa dispone de mecanismos propios de gestión del servicio que no resultan directamente trasladables al ámbito municipal. Por ello, cualquier modificación del esquema vigente exige evaluar previamente variables tales como niveles de cobrabilidad, costos operativos y sostenibilidad del sistema. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza, se informa que el área de Alumbrado Público ha llevado adelante el relevamiento de los tableros existentes en la ciudad, así como la medición de los consumos asociados, a efectos de determinar con precisión la demanda energética del servicio. Asimismo, y a fin de avanzar en una definición fundada respecto de un eventual nuevo esquema de cobro, resulta imprescindible contar con información detallada sobre los valores que actualmente percibe la EPE en concepto de alumbrado público en la ciudad de Sunchales, tanto en lo referido a consumo como a estructura tarifaria aplicada a los usuarios. A tales efectos, se ha remitido formal solicitud de información a la sucursal local de la EPE, la cual, según lo informado por sus autoridades, ha sido elevada a Casa Central para su correspondiente procesamiento. A la fecha, no se ha recibido respuesta a dicho requerimiento. Se adjuntan al presente informe: - Planillas correspondientes al relevamiento de consumos de alumbrado público. - Copia de la nota remitida a la EPE solicitando información tarifaria y de consumo. El proceso se encuentra en curso, sujeto a la recepción de la información requerida, a fin de garantizar una propuesta técnicamente fundada y económicamente sostenible. Sin otro particular, se eleva el presente informe a los fines de dar cumplimiento a lo requerido. Atentamente, Luis Zamateo, Secretario de Gestión Ambiental y Territorial, Municipalidad de Sunchales". Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Bien, esta es una respuesta a una Minuta que pasa a sus antecedentes". **Expte. N.º:** 3081 NO. **Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial. **Asunto:** Remite respuesta a Minuta de Comunicación N.º 1357. "Sunchales, 06 de mayo de 2026. Al Sr. Presidente del Concejo Municipal, Fernando Cattaneo. S/D: De mi mayor consideración: Me dirijo a Ud. y por vuestro intermedio al Cuerpo de Ediles, en respuesta a la Minuta de comunicación N.º 1357/2026. Se informa que lo solicitado fue enviado al mail "concejo@concejosunchales.gob.ar" el día 02 de marzo del corriente año. No obstante, y a fin de dar debida formalidad a la presente respuesta, se adjunta a la presente el mismo informe del trabajo realizado por el equipo técnico integrado por Diego Erba, Renzo Polo, Ramiro Alberdi y Elsa Johanna Rincón Laverde, en

relación con la modernización del sistema de valuación del suelo urbano y el fortalecimiento de la gestión tributaria de la Municipalidad de Sunchales. Sin otro particular, se eleva el presente informe a los fines de dar cumplimiento a lo requerido. Atentamente, Luis Zamateo, Secretario de Gestión Ambiental y Territorial, Municipalidad de Sunchales”. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “De la misma manera pasa a sus antecedentes. Continuamos”. **5º) Peticiones y asuntos particulares**: Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º: 3077 NI. Tipo:** Nota Institucional. **Autoría:** Sindicato de Empleados y Obreros Municipales (SEOM). **Asunto:** Solicitan reunión con el Concejo Municipal. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Esta Nota pasa a Comisión”. **Expte. N.º: 3079 NI. Tipo:** Nota Institucional. **Autoría:** Nuevo Banco de Santa Fe S.A. **Asunto:** Remite respuesta a Minuta de Comunicación N.º 1366. “Sunchales, 06 de Mayo de 2026. **Concejo Municipal de Sunchales. Fernando Cattaneo, Presidente. S/D:** De mi mayor de consideración; En mi carácter de encargado del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el Banco) tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a la nota recibida en fecha 24/04/2026 mediante la cual nos solicita cierta información y movimientos de la una cuenta bancaria, la cual no es de su titularidad. Al respecto, reiteramos todo lo expuesto en nuestra nota de fecha 24/04/2026 recibida por Uds. en la misma fecha. El Banco debe cumplir las normas rectoras de la actividad bancaria, atento ello no resulta posible el envío de la información solicitada. Debiendo encuadrar la solicitud de información en una de las excepciones previstas en la ley, o en su defecto deberá requerir la información solicitada al titular y firmante de la cuenta. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla con mi consideración más distinguida. Víctor Daniel Alonso, Encardo de Sucursal, p/ Nuevo Banco de Santa Fe S.A.”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias, Presidente. Bueno, la solicitud de la palabra en este tema en particular es para dejar en clara la respuesta a esta Minuta de Comunicación por segunda vez consecutiva por parte del Banco de Santa Fe. Resumiendo un poco, tiene que ver con el trabajo legislativo que venimos desarrollando los Concejales, no solo con las facultades que tenemos como Concejales, sino también con las obligaciones que nos marca la Ley. El titular de la cuenta es un organismo público, el titular de la cuenta al que se le pidió información, los fondos son del Estado Municipal, la información es requerida por el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones legales y como consecuencia que el titular de la cuenta no ha remitido la información solicitada. Claramente el Banco, cuando responde a esta Minuta de Comunicación, deja expresado implícitamente que la información debe ser suministrada por los titulares de la cuenta. El problema es precisamente ese, que el titular de la cuenta, que es el Departamento Ejecutivo Municipal, a quien se le solicitó información puntual en reiteradas oportunidades, no la ha remitido al Concejo. Si el Órgano obligado a rendir cuentas se niega a hacerlo y al mismo tiempo la Entidad Bancaria también rechaza el pedido, se configura un virtual bloqueo del control y el acceso a la información esencial para verificar el destino de los recursos

aportados por los contribuyentes. No se está solicitando información privada de particulares ni movimientos vinculados a actividades comerciales reservadas. Se requiere conocer el estado y movimientos de una cuenta exclusivamente destinada a Fondos Públicos y destinada a cuestiones específicas determinadas por la normativa vigente. Aceptar esta interpretación equivale a reconocer la existencia de una cuenta municipal inmune, inmune, al control del Concejo, contradiciéndose con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Para resumir, voy a finalizar con una pregunta, y es simple. ¿Quién controla entonces el destino de los recursos públicos y ante quiénes rinden cuenta los que administran el dinero que no les pertenece, sino que es patrimonio de toda la comunidad? Gracias Presidente”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejala. Bien, esta respuesta pasa a sus antecedentes”. **Expte. N.º:** 3082 NP. **Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Gabriel Díaz. **Asunto:** Solicita información referida al concurso para el cargo de conductor ejecutivo del Instituto Municipal de la Vivienda. Finalizada la lectura, Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Esta Nota pasa a Comisión”. **Expte. N.º:** 3088 NP. **Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Santiago Dobler. **Asunto:** Solicita información sobre el grado de cumplimiento de la Ordenanza N.º 1971 en los ejercicios contables de la actual Administración Municipal, se intime al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a la obligación de realizar auditorías externas anuales y se evalúen eventuales responsabilidades derivadas de dichos incumplimientos. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Voy a solicitar que se dé lectura a la Nota, teniendo en cuenta la solicitud de la persona que ha enviado esta Nota”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Se solicita entonces a Secretaría, se dé lectura a la Nota”. Secretaría procede a su lectura: “Sunchales, 13 de mayo de 2026. **Nota al Concejo Municipal – Incumplimiento de la Ordenanza N.º 1971/2010. Al Presidente del Concejo Municipal de Sunchales, Sr. Fernando Cattaneo. S/D:** De mi mayor consideración: Quien suscribe, en carácter de vecino de la ciudad de Sunchales, se dirige a ese Honorable Cuerpo a fin de expresar su profunda preocupación ante una situación que, por su reiteración y gravedad institucional, excede un mero incumplimiento administrativo. La Ordenanza N.º 1971/2010 establece de manera clara e inequívoca la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de contratar anualmente una Auditoría Contable Externa, debiendo además presentar su informe junto con el resumen presupuestario del mes de diciembre de cada ejercicio. Sin embargo, dicha obligación no ha sido cumplida en los términos previstos. En este sentido, la sanción de la Ordenanza N.º 3239/2025 que autoriza la contratación del servicio de auditoría correspondiente al Ejercicio 2024 pone en evidencia no solo el apartamiento de los plazos legales, sino también la inexistencia del único mecanismo regular y oportuno de control externo con que cuenta el Municipio de la Ciudad. A ello se suma un antecedente aún más preocupante: mediante Minuta de Comunicación N.º 1314, aprobada en fecha 15 de mayo de 2025, se solicitó al Departamento Ejecutivo

información detallada respecto de la auditoría correspondiente al Ejercicio 2023, así como precisiones sobre la contratación del servicio para el Ejercicio 2024. Según surge, dicho requerimiento nunca ha sido respondido, lo que implica no solo una falta de cumplimiento de la Ordenanza N.º 1971/2010, sino también un desconocimiento de los mecanismos institucionales de control y de las facultades propias del Concejo Municipal. Esta doble situación de incumplimiento normativo y ausencia de respuesta a requerimientos formales afecta directamente los principios de transparencia, control y rendición de cuentas en el manejo de los fondos públicos, debilitando la confianza en el funcionamiento de las instituciones locales. Asimismo, resulta imprescindible destacar una consecuencia institucional de especial gravedad: la falta de cumplimiento sostenido de la Ordenanza N.º 1971/2010 impide que el Concejo Municipal cuente con evaluaciones contables externas independientes desde el inicio de la gestión del actual Intendente, Pablo Pinotti, imposibilitando a que el Cuerpo Legislativo disponga de una herramienta técnica clave para el análisis, seguimiento y control de las cuentas públicas. Esta situación no solo limita el ejercicio pleno de las funciones de control, sino que debilita estructuralmente la calidad institucional del sistema de administración y fiscalización municipal. En tal sentido, la situación descrita, en conjunto con otros antecedentes vinculados a incumplimientos normativos y demoras en las respuestas a requerimientos institucionales, permite advertir la existencia de un patrón reiterado de funcionamiento administrativo en relación al cumplimiento de Ordenanzas vigentes por parte de la actual Administración Municipal. Esta circunstancia adquiere especial relevancia institucional, en tanto compromete la previsibilidad, la seguridad jurídica y la eficacia de los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento local. Por todo lo expuesto, solicito a ese Honorable Concejo Municipal: 1. Informe de manera precisa el grado de cumplimiento de la Ordenanza N.º 1971/2010 en los ejercicios contables de la actual Administración Municipal. 2. Intime al Departamento Ejecutivo Municipal a dar cumplimiento efectivo, regular y en término a la obligación de realizar auditorías externas anuales. 3. Evalúe las responsabilidades institucionales derivadas de los incumplimientos verificados. Por último, y entendiendo que el rol del Concejo Municipal como órgano de control resulta esencial para garantizar el respeto de las normas vigentes y el adecuado resguardo de los recursos públicos, le solicito a Ud. Sr. Presidente que se tomen acciones concretas a fin de que no se naturalicen situaciones como las aquí expuestas. Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente, solicitándole la lectura de esta Nota por Secretaría en la Sesión correspondiente. Santiago Dobler”. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Muy bien, dada la lectura, entonces pasa a Comisión”. **Expte. N.º:** 3089 NP. **Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Santiago Dobler. **Asunto:** Remite a consideración del Concejo anteproyecto de Ordenanza regulando viáticos, comisiones de servicios, gastos de movilidad, alojamientos y representación de funcionarios municipales. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Esta Nota también pasa a Comisión”. **6º) Orden del día:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º:**

3042 DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** “**VISTO:** El Expte. N° 3042 DEM autoría del Departamento Ejecutivo Municipal, y; **CONSIDERANDO:** Que por el Proyecto de referencia se regula el servicio de alquiler de coches con chofer; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º – Definiciones:** *El servicio particular de alquiler de autos con chofer, coloquialmente conocido como servicio de remis, es un servicio privado de interés público prestado mediante automóviles habilitados por la autoridad municipal, sin recorrido fijo ni paradas predeterminadas, solicitado en forma directa por el usuario. Su contratación es siempre previa al inicio del viaje y puede realizarse de forma presencial, telefónica o mediante sistemas digitales.* **ARTÍCULO 2º – Modalidades de prestación del servicio:** *Las modalidades son: a) En forma particular, servicio que se brinda directamente por el permisionario habilitado, pudiendo tener la colaboración de hasta 2 choferes más habilitados. b) A través de agencias de remises habilitadas, constituye persona humana o jurídica habilitada por la autoridad municipal competente para organizar, intermediar y coordinar la prestación del servicio pudiendo agrupar, vincular y/o incorporar permisionarios y contratar choferes a tales fines. Ambas modalidades se consideran equivalentes a los efectos de su habilitación, control y fiscalización. En consecuencia, los sujetos que operen bajo estos sistemas de intermediación están obligados al cumplimiento integral de la presente ordenanza, su reglamentación y demás normativa vigente, sin distinción de la tecnología utilizada para la prestación del servicio.* **CAPÍTULO II - DE LOS PERMISIONARIOS. ARTÍCULO 3º – Definición de Permisionario:** *El permisionario es la persona titular de la habilitación otorgada por el municipio para el transporte de personas y equipajes bajo la modalidad de servicio particular de alquiler de autos con chofer. El carácter de permisionario otorga un derecho precario personal e intransferible en tanto y en cuanto se cumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sea que la actividad se ejerza de manera personal o mediante hasta dos choferes autorizados, empleando vehículos de categoría particular y percibiendo una retribución en dinero.* **ARTÍCULO 4º – Requisitos para acceder a la condición de permisionario:** *La autorización para acceder a la condición de permisionario será otorgada a quienes acrediten: a) Identidad personal o existencia legal de la persona jurídica, debidamente inscripta. b) Constitución de domicilio legal en la ciudad de Sunchoales. c) Certificado de antecedentes penales del solicitante o de los socios, según corresponda. d) Titularidad del vehículo afectado al servicio o autorización legal para conducirlos. e) Autorización de hasta 2 choferes en caso de corresponder. f) Cumplimiento de los tributos municipales vigentes o de la normativa que en el futuro la reemplace. g) Tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en ordenanza 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace.* **CAPÍTULO III - DE LOS VEHÍCULOS. ARTÍCULO 5º – Condiciones de habilitación:** *Los vehículos afectados al servicio particular de alquiler de autos con chofer deberán cumplir, para su habilitación municipal, con las siguientes condiciones: a) Estado general: Encontrarse en correcto estado general de conservación mecánica, estructural y estética, siendo aptos para la prestación del servicio. Los vehículos deberán ser*

automóviles tipo utilitario, sedán o similares, de cuatro (4) puertas mínimo, categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años y una capacidad mínima de hasta cuatro (4) pasajeros, además del chofer. **b)** Identificación: durante la prestación del servicio el vehículo debe estar debidamente identificado como remis de acuerdo a la reglamentación. **c)** Habilitación municipal: Contar con habilitación municipal vigente como vehículo afectado al transporte de pasajeros. **d)** Seguridad vehicular: Acreditar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva mediante Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, emitida por organismo oficialmente habilitado. Sin perjuicio de la validez de la VTV, la autoridad municipal podrá realizar inspecciones técnicas complementarias cuando lo estime necesario. **e)** Seguros obligatorios: Acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran, como mínimo, los riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a los pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. **f)** Elementos de seguridad: de acuerdo a Ley Nacional de Tránsito. **g)** Higiene, desinfección y presentación: Mantener adecuada higiene, orden y correcta presentación interior del vehículo. **h)** Iluminación interior: Contar con iluminación interior suficiente durante el horario nocturno, la cual deberá utilizarse al momento del ascenso y descenso de pasajeros. **i)** Radicación y titularidad: Encontrarse radicado en la ciudad de Sunchales y registrado a nombre del titular del permiso, ya sea persona humana o jurídica. **j)** Situación fiscal: Encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, provinciales y nacionales que graven al automotor. **k)** Identificación: Exhibir en lugar visible para el pasajero una tarjeta identificatoria plastificada, de aproximadamente diez (10) por veinte (20) centímetros, que contenga como mínimo: Fotografía tipo carnet del chofer, Nombre y apellido, Domicilio, Matrícula o número identificador, Nombre y domicilio del titular del permiso y, de corresponder, de la agencia o plataforma habilitada. **l)** Habilitación municipal: Exhibir en lugar visible el certificado de habilitación municipal para la prestación del servicio emitido por la autoridad competente. La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza o en su reglamentación. **ARTÍCULO 6º:** Dispónese que las renovaciones coincidirán con la habilitación comercial, cuya vigencia es anual. **CAPÍTULO IV - DE LOS CHOFERES. ARTÍCULO 7º - Requisitos:** Los choferes deberán: **a)** poseer licencia categoría D1 expedida por autoridad competente. **b)** domicilio legal en Sunchales. **c)** Ser titular del vehículo o con autorización expresa del permisionario. **d)** Inscripción en ARCA. **e)** Capacitación anual a cargo de la autoridad de aplicación orientada a garantizar un trato digno, seguro y libre de discriminación. **ARTÍCULO 8º - Documentación obligatoria:** Durante la prestación del servicio deberán portar: **a)** Licencia categoría D1. **b)** VTV vigente. **c)** Póliza de seguros. **d)** Cuadro tarifario en lugar visible para el pasajero, en caso de corresponder. **e)** Toda otra documentación exigible por ley 13133 de la Pcia. de Santa Fe (adhiera a la Ley Nacional de Tránsito 24449 y sus modificatorias). **ARTÍCULO 9º - Prohibiciones:** Queda prohibido: **a)** Transportar acompañantes sin consentimiento del pasajero. **b)** Incorporar pasajeros por encima de la cantidad de plazas disponibles. **c)** Fumar dentro del vehículo. **d)** Conducir bajo los efectos del

alcohol o sustancias prohibidas. **CAPÍTULO V - DE LAS AGENCIAS.**

**ARTÍCULO 10º - Requisitos de las agencias de remises:** A los fines de la presente ordenanza, las agencias de remises deberán tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza N.º 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace y contar con una estructura administrativa y operativa que permita, como mínimo: **a)** La gestión, asignación y coordinación de los viajes; **b)** El registro de los servicios prestados; **c)** La identificación de los vehículos y de los choferes afectados al servicio; **d)** La atención de consultas, reclamos o quejas de los usuarios. En todos los casos, las agencias deberán garantizar la disponibilidad de información verificable y accesible a los fines del control y la fiscalización por parte de la autoridad municipal competente. Asimismo, deberá asegurarse una prestación razonable, continua y no discriminatoria del servicio de transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 11º - Requisitos según cantidad de vehículos administrados:** De acuerdo con la cantidad de vehículos que la agencia administre o coordine, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones: **a)** Agencias que administran entre dos (2) y seis (6) vehículos: No será obligatoria la existencia de un local físico de atención al público, sin perjuicio de que la agencia pueda contar con uno si así lo decidiera. **b)** Agencias que administren siete (7) vehículos o más: Deberán contar con un local físico exclusivo y debidamente habilitado, que disponga de espacio de atención al público, sala de espera y baño, y que cumpla con las normas vigentes en materia de higiene, seguridad y accesibilidad. Las agencias comprendidas en esta categoría deberán garantizar la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. La Municipalidad podrá, por vía reglamentaria, habilitar espacios destinados al estacionamiento de vehículos afectados al servicio, conforme a criterios de ordenamiento urbano, seguridad vial y disponibilidad del espacio público.

**ARTÍCULO 12º - Organización del trabajo:** Las agencias serán responsables de organizar los turnos, descansos y francos de los permisionarios y choferes afectados al servicio, de manera tal que no se vea afectada la continuidad, seguridad y calidad de la prestación.

**ARTÍCULO 13º - Responsabilidad solidaria:** Las agencias y los permisionarios agrupados, vinculados o incorporados a las mismas serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la prestación del servicio. La responsabilidad solidaria alcanza tanto a los aspectos administrativos como a los civiles derivados de la actividad.

**CAPÍTULO VI - DE LOS VIAJES.**

**ARTÍCULO 14º - Contratación previa del viaje:** El viaje deberá ser contratado previamente por el usuario, antes del inicio de la prestación del servicio. La solicitud podrá efectuarse a través de cualquiera de los siguientes medios: **a)** Agencias de remises habilitadas. **b)** Contacto telefónico o presencial con la agencia o el remis particular. **c)** Plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación. **d)** En vía pública, de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 15º - Recorridos:** Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

**CAPÍTULO VII - DE LAS TARIFAS Y DEL VALOR DEL SERVICIO.** **ARTÍCULO 16º - Modalidades de determinación del valor del viaje:** El valor del servicio de

transporte de pasajeros podrá determinarse conforme a la modalidad de contratación elegida por el usuario, de acuerdo con las siguientes reglas:

**a)** Contratación presencial o telefónica mediante agencias de remises o remis particular: El servicio se prestará conforme a la tarifa pactada previamente a cada viaje informada por la agencia o remis particular al usuario, la cual deberá ser exhibida en forma visible en el vehículo y en la sede de la agencia, y aplicada obligatoriamente al momento de la prestación. En caso de tarifa por kilómetro, se solicitará que el usuario tenga a disposición un medio de constatación de los kilómetros recorridos. **b)** Contratación mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación: El valor del viaje podrá ser libremente convenido entre el usuario y el prestador, previo al inicio del viaje, a través de la plataforma utilizada. En este caso, el precio deberá ser informado de manera clara, cierta y previa al usuario, quedando registrado en el sistema digital correspondiente. **ARTÍCULO 17º - Modalidades de pago:** Las agencias y remises particulares están obligados a ofrecer como mínimo las siguientes modalidades de pago: **a)** Efectivo. **b)** Transferencia. **c)** Billeteras virtuales.

**ARTÍCULO 18º - Transparencia y prohibiciones:** En ningún caso podrá modificarse el valor del viaje una vez iniciado el servicio, salvo consentimiento expreso del usuario y por causas debidamente justificadas. Queda prohibido: **a)** Cobrar un valor distinto al informado o convenido previamente. **b)** Aplicar suplementos, cargos adicionales o recargos no informados con anterioridad. **c)** Imponer condiciones de contratación diferentes a las aceptadas por el usuario. **d)** El traslado de menores sin el consentimiento expreso de padres o tutores. **CAPÍTULO VIII - DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 19º - Derecho de Admisión:** Los choferes se reservan el derecho de admisión a su vehículo en los siguientes supuestos: **a)** Conducta agresiva o violenta del pasajero. **b)** Historial o antecedentes de inconductas del pasajero de viajes anteriores. **c)** Estado de salud del pasajero en riesgo, ya sea por intoxicación aguda, traumatismos graves u otra condición de gravedad suficiente. En el último supuesto debe efectuarse aviso al servicio de emergencia correspondiente. **ARTÍCULO 20º - Prestación del servicio a personas con movilidad reducida:** La prestación del servicio de transporte de pasajeros a personas con movilidad reducida es obligatoria para los permisionarios, choferes y agencias habilitadas. A tales efectos, los choferes deberán: **a)** Brindar colaboración para el ascenso y descenso del vehículo. **b)** Proceder a la carga y descarga de sillas de ruedas, mecanismos de movilidad, ayudas técnicas u otros elementos necesarios. **c)** Transportar a personas acompañadas de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, conforme lo establecido por la Ley Nacional N.º 26.858. Los vehículos deberán trasladar los elementos de asistencia debiendo garantizarse en todos los casos que la carga se encuentre debidamente sujeta y no obstaculice la conducción ni la visibilidad del chofer. Por ninguna de estas prestaciones podrá exigirse retribución, recargo o tarifa adicional alguna. **ARTÍCULO 21º - Normas de tránsito y reincidencia:** Los choferes de automóviles afectados al transporte de pasajeros deberán respetar estrictamente las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito y las reglamentaciones vigentes. Las reincidencias en infracciones viales, cometidas durante la prestación del servicio o fuera de ella, serán penalizadas con el doble de la sanción prevista para la falta original.

**ARTÍCULO 22º - Régimen de sanciones específicas:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal y se sancionarán en Unidades Fijas (UF), cuyo valor será el determinado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) de Santa Fe. Las sanciones de multa se aplicarán sin perjuicio del secuestro preventivo de la unidad cuando la gravedad de la falta lo justifique. **1. Graduación de sanciones al chofer:** **a)** Por incumplimiento de las obligaciones del chofer o falta de requisitos técnicos/administrativos del vehículo: multa de 80 a 150 UF. En caso de falta de habilitación municipal para el ejercicio de la actividad que regula la presente, procederá también el secuestro del vehículo. **b)** Segunda infracción: La Comisión de una nueva falta de igual naturaleza, una vez sancionada la primera, será penada con el doble del valor establecido en el inciso anterior. **c)** Tercera infracción: Facultará a la autoridad a dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o del vehículo, según la gravedad y naturaleza de la falta. **2. Permisos y Agencias:** **a)** Registro de Apercibimientos: Toda infracción cometida por un chofer generará un apercibimiento formal vinculado al legajo del permisionario y, en su caso, de la Agencia o Plataforma de intermediación. **b)** Sanción por Acumulación: La suma de 5 (cinco) apercibimientos dentro del año calendario hará pasible al permisionario o Agencia de una multa equivalente a 400 UF, sin perjuicio de la facultad del órgano de contralor de la inhabilitación comercial. **c)** Incumplimientos Administrativos: El incumplimiento de las obligaciones generales de la Agencia o el Permisario será sancionado con multa de 250 a 500 UF. **d)** Falta de Control: El titular de la Agencia o permisionario será responsable por la falta de control de las normas exigibles tanto a choferes como vehículos dependientes. La omisión en el control de los choferes y vehículos vinculados será sancionada con multa de 100 a 300 UF. **3. Del órgano de contralor:** **a)** La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace podrá dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o vehículo ante la tercera infracción cometida, según la gravedad y naturaleza de la falta. **b)** La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace, podrá disponer la suspensión de la habilitación del permisionario o Agencia ante cualquier incumplimiento hasta tanto se subsane la irregularidad detectada. La reincidencia en estas faltas facultará a la autoridad municipal a revocar la habilitación de forma definitiva.

**CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 23º - Reglamentación:** Establécese que todo aspecto no previsto expresamente en la presente Ordenanza podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual será elevado ad-referéndum del Concejo Municipal. **ARTÍCULO 24º - Plazo de adecuación:** Los permisionarios, agencias, choferes y titulares de vehículos habilitados para la prestación del servicio de remis dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o de su reglamentación, según corresponda, para adecuarse a la totalidad de sus disposiciones. Vencido el plazo indicado, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación plena del régimen sancionatorio previsto. **ARTÍCULO 25º - Derogaciones:** Derogase todas las Ordenanzas, decretos y disposiciones anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente. **ARTÍCULO 26º:** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación,

*comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O*". Sunchales, 13 de mayo de 2026". Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): "Gracias. Bueno, hoy ponemos a consideración un Proyecto de Ordenanza que es resultado de un trabajo en conjunto, llevado adelante con el Subsecretario de Seguridad Ciudadana con quien venimos trabajando en distintos aspectos vinculados a la seguridad y particularmente al ordenamiento de los servicios de transporte de nuestra ciudad. En este marco mantuvimos diversas reuniones con los remiseros escuchando sus inquietudes, sus propuestas y también las necesidades que atraviesa este sector. Entendimos desde el inicio que era fundamental construir un Proyecto de manera participativa, incorporando la mirada de quienes diariamente prestan este servicio a los vecinos. Asimismo, los trabajadores del sector fueron recibidos en este Concejo en dos oportunidades, instancias que sirvieron para que podamos dialogar, para que podamos intercambiar opiniones y avanzar con los consensos necesarios para poder finiquitar el Proyecto de Ordenanza que hoy finalmente sale a consideración. Esta norma no solo es una actualización burocrática, sino que es un nuevo marco legal que reemplaza la antigua Ordenanza N.º 1182/1997 para poder adaptarse a las necesidades y a las tecnologías del siglo XXI. Uno de los cambios más significativos de este Proyecto es respecto a la normativa vigente que hasta hoy radicaba en la modernización de las modalidades de contratación, mientras que la Ordenanza del año 1997 solo preveía el contacto personal o telefónico. En este nuevo texto se incorpora y se regula formalmente lo que es el uso de plataformas digitales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de intermediación. Esta innovación permite que las contrataciones sean digitales, que el valor del viaje pueda ser libremente convenido entre el usuario y el prestador antes de iniciar el trayecto, garantizando que el precio sea informado de manera clara y que quede registrado en el sistema, lo que aporta una transparencia que la vieja normativa no podía ofrecer. En este sentido, uno de los fundamentos centrales del Proyecto es regular una actividad que ya funciona en la práctica, evitando que continúe desarrollándose con un vacío legal. La iniciativa parte del reconocimiento de que las plataformas digitales de transporte modificaron los hábitos de movilidad de la ciudadanía y que el estado local debe adaptarse a esta transformación. Tenemos que tener en cuenta que nosotros no legislamos para nombres propios, sino que, para una actividad específica, en este caso, la del servicio de transporte de pasajeros dejando en claro que la Ordenanza no apunta a una empresa en particular sino a establecer reglas generales para cualquier modalidad de intermediación tecnológica que opere dentro del servicio de transporte de pasajeros. Por esto, en lugar de prohibir o desconocer estas nuevas modalidades, la propuesta busca integrarlas al sistema existente mediante reglas de habilitación, de control y de fiscalización claras. De esta manera se procura brindar mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como también a los choferes, exigiendo seguros, identificación de conductores, registros y condiciones mínimas de seguridad, al mismo tiempo que busca evitar situaciones de competencia desleal con el sistema tradicional de remises equiparando obligaciones tributarias y controles para todos los prestadores del servicio. Además, el Proyecto toma como referencia

experiencias regulatorias implementadas en otras ciudades de nuestro país, avanzando hacia un esquema de convivencia entre lo que es remises y aplicaciones digitales como lo es hoy en día, como, por ejemplo, “Didi” y “Uber” que son las más usuales y las que más conocemos en la zona. En cuanto a la infraestructura exigida para operar este Proyecto introduce una flexibilización para las agencias, la normativa anterior obligaba a toda agencia sin distinción a poseer un local físico con sala de espera y con baño. El nuevo Proyecto se diferencia en agencias según la escala, aquellas que administran entre dos o seis vehículos quedan exceptuadas de la obligatoriedad de contar con un local físico facilitando su operatividad. Sin embargo, para las agencias que poseen de siete vehículos o más, se mantiene la exigencia de un local exclusivo y la obligación de garantizar la prestación del servicio las 24 horas del día, todos los días del año, asegurando la disponibilidad del transporte para los ciudadanos en todo momento. Respecto al parque automotor y a la eficiencia administrativa, hemos decidido extender la vida útil de los vehículos de 10 a 15 años de antigüedad máxima siempre que se encuentren en perfecto estado de conservación y que superen la verificación técnica vehicular obligatoria. Además, simplificamos la carga burocrática para los prestadores al establecer que las renovaciones de la habilitación municipal serán anuales, coincidiendo con la habilitación comercial y eliminando el antiguo esquema de renovaciones semestrales que resultaba tedioso y fragmentado. Otro cambio significativo responde a lo referido a la Libreta de Sanidad en donde el nuevo Proyecto de Ordenanza introduce una importante simplificación administrativa al eliminarla como requisito obligatorio para los choferes distanciándose de la normativa anterior que la exigía de manera taxativa. Esta decisión se basa en que las aptitudes de salud ya son verificadas por la autoridad competente al otorgar la licencia de conducir, en este caso Profesional Categoría D1, permitiendo que el nuevo marco legal se enfoque en la capacitación anual obligatoria a los conductores. Dicha capacitación que es una de las grandes innovaciones también que tiene este Proyecto busca garantizar un trato digno, seguro y libre de discriminación priorizando la formación profesional y humana por sobre la duplicidad de trámites burocráticos que representaba lo que es la antigua Libreta Sanitaria. Además de los cambios estructurales que mencioné, el Expediente N.º 3042 introduce una serie de innovaciones sustanciales que elevan el estándar de seguridad y calidad del servicio. Una de las novedades más destacadas es la definición del servicio de remis como un "servicio privado de interés público", lo que otorga al Municipio un marco jurídico más sólido para su fiscalización y también para su control. En este sentido, se establece por primera vez la responsabilidad solidaria entre las agencias y los permisionarios. Esto significa que, ante cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros durante la prestación del servicio, tanto la agencia que coordina como el dueño del vehículo son legalmente responsables, brindando una protección jurídica mucho mayor al ciudadano que la que preveía la normativa del año 1997. Otro aspecto innovador es la regulación detallada de la transparencia en la tarifa y la libertad de contratación digital. Mientras la normativa antigua era rígida en sus costos, el nuevo Proyecto permite que en los viajes solicitados por aplicaciones móviles el precio sea libremente

convenido entre las partes antes de subir al vehículo, siempre que quede registrado electrónicamente para poder así evitar abusos. Para reforzar esta transparencia, se prohíbe explícitamente el cobro de cualquier suplemento o cargo adicional que no haya sido informado con anterioridad al pasajero, y se obliga a todos los vehículos a exhibir una tarjeta identificatoria con la foto del chofer y los datos del permisionario en un lugar visible, garantizando que el pasajero sepa siempre quién lo está transportando. En materia de seguridad y derechos, el Proyecto introduce el derecho de admisión para los choferes bajo supuestos claros, como conductas violentas del pasajero o estados de salud de riesgo, en cuyo caso el conductor debe dar aviso inmediato a los servicios de emergencia. Asimismo, se modernizan las exigencias de confort y seguridad pasiva, obligando a los vehículos a contar con iluminación interior suficiente que debe utilizarse obligatoriamente durante el ascenso y descenso nocturno de pasajeros, una medida simple pero que puede ser efectiva para poder prevenir accidentes y mejorar la seguridad de quien es transportado. También se refuerza el compromiso con la inclusión, detallando la obligatoriedad de transportar perros guía y elementos de asistencia para personas con movilidad reducida sin ningún tipo de recargo, bajo pena de sanciones severas. Y finalmente, este nuevo esquema de sanciones basado en Unidades Fijas (UF) de la Agencia Provincial de Seguridad Vial reemplaza al antiguo sistema de "cánones", lo que asegura que las multas mantengan su valor disuasorio frente a lo que es el sistema de inflación. Se introduce un novedoso Registro de Apercebimientos para agencias y permisionarios y la acumulación de cinco faltas cometidas por los choferes en un año calendario activará automáticamente multas agravadas para los titulares, incentivando un mayor control interno por parte de quienes administran el servicio. Este enfoque sistémico, sumado a la capacitación anual obligatoria de trato digno y no discriminación, transforma al remis en un servicio mucho más profesionalizado y humano. Sin más que agregar, Señor Presidente, y agradeciéndole también al resto de los Ediles que colaboraron, que analizaron este Proyecto y lo tomaron también como propio, entendiendo que necesitábamos una nueva normativa que se aggiornen a las necesidades y a las tecnologías del siglo XXI, es que sale este Despacho con el aval de todos. Así que, sin más Señor Presidente, voy a solicitar la ratificación y la aprobación del presente Despacho. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejala. Si ningún otro Concejal quiere hacer manifestaciones". Pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): "Si bien ha sido muy completa la exposición de la Concejala Torriri, quería resaltar algunos puntos que son muy interesantes y porqué es tan necesaria esta reforma y porqué me parece a mí que es una Ordenanza que va a ser modelo para el país de cómo estamos regulando este servicio. En primer lugar, me parece que lo que hay que destacar es que a los actuales prestadores del servicio de remis que creo se han sentido acompañados y escuchados, que es lo que más importa, tanto en el Concejo Municipal como en el Ejecutivo se han tomado sus posturas y opiniones, les implica la verdad, un alivio administrativo, burocrático y tributario en algunos casos, ostensible, evidente y claro. Particularmente en algunos puntos, sobre todo lo

que es la cuestión de habilitaciones y autorizaciones, duplicamos el período de habilitación que anteriormente en la Ordenanza N.º 1182/1997 era semestral, ahora incluso para una mejora administrativa y del control del propio Municipio se sincroniza en un año coincidente con la habilitación comercial, todo lo que tiene que ver con la autorización ya específicamente, lo que hace la normativa de remises y del control de los vehículos y choferes. Eso me parece que es una mejora sustancial tanto para los prestadores del servicio como la entidad controladora. Y otra cuestión muy interesante, es la cuestión que se habla mucho, que es la libertad de contratación, que me parece que sí. El Estado es un intermediario en este sentido a los efectos de controlar y garantizar derechos a los pasajeros y entender que es un servicio, que es privado, pero hay un interés público en que se preste bien y que llegue a todas las personas y que haya un trato dentro de todo lo que se pueda hacer igualitario, accesible. Ahora bien, veamos lo que decía la Ordenanza N.º 1182/1997 en el Artículo 15º). Decía que: “Los titulares y/o Agencias, previo a la habilitación por parte de la Municipalidad, deberán presentar en la Secretaría de Hacienda y Administración las tarifas que cobrarán por el servicio y su composición polinómica, para casos de actualización. Los titulares y/o Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que se produzcan en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia. Deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración”. O sea, el Estado tenía que poner el precio del servicio. Esto, quiero aclarar, sinceramente no sé si en algún momento se implementó, esa es la realidad. Me parece que la normativa tiene que ser aggiornada a los tiempos modernos y cumplible, fácilmente controlable. Pero esto no podía continuar, digamos, estando regulado. Me parece que es lógico que la tarifa se pacte previo a la contratación del viaje y que en todo caso el usuario pueda elegir. Tenga la libertad de elegir entre agencias, entre choferes particulares y entre, ¿por qué no?, también choferes que estén funcionando a través de una plataforma digital. Eso abre mucho el panorama y para mí va a mejorar el servicio a los usuarios. De eso estoy seguro. Después otra cuestión también interesante para comentar. Bueno, tomamos en cuenta varias de las cuestiones que, en la práctica, en el día a día a los choferes y prestadores de servicios se les complicaba. Por ejemplo, la norma hasta hoy que estaba vigente imponía una doble verificación de lo que son las antecedentes penales, se le exigía también lo que es el certificado de buena conducta, que es un poco más engorroso de obtener dicho certificado porque tenía que irse presencialmente ante una Sede policial, ahora se pide un certificado de antecedentes penales que se puede tramitar digitalmente. Creo que también en esas cuestiones estuvimos analizando punto por punto todos los Bloques, todos bajo una misma, me parece, consigna, que es mejorar un poco la normativa para exigir lo que es razonable exigir, sin comprometer el tiempo que tienen vecinos de la ciudad para trabajar. Y sobre todo costos y su estructura de costos. Me parece que en eso hemos dado un paso hacia adelante y es lo que principalmente quiero destacar. Ahora yendo a la otra gran parte

interesante de este Proyecto es la inclusión, obviamente, de las plataformas digitales. Expresamente, eso habla de que estamos bien parados en tiempo y espacio, me parece. No podemos mirar para otro lado. Y en este sentido, me parece interesante algo que es una mejora comparativa a otras jurisdicciones, a otras ciudades que han regulado esto. Primero que nada, lo había dicho incluso cuando ingresó el Proyecto, cada ciudad de Argentina, cada municipio reguló de forma distinta cómo funcionan las aplicaciones de viaje. Es una curiosidad, ¿no? Cada uno lo hizo con diferentes criterios. Me parece que nuestra regulación es muy buena porque es fácil de cumplir. Se enfoca en lo que corresponde regular y controlar y garantizar que funcione bien, que es la materialización del servicio por parte, sobre todo, en protección del usuario y en protección también del prestador. Otras normativas han fracasado, para mí, en la inclusión de las plataformas digitales porque le pedían, justamente, una, a los propietarios de las plataformas, le pedían muchas veces una inscripción en el Municipio o tener un local físico. Cuestiones que sí, desde lo tributario yo lo puedo entender, pero a los efectos de garantizar un buen funcionamiento y un buen control del servicio de transporte no tenía ninguna gerencia. Y en eso me parece que acá se dio un avance, una dosis de realidad me parece a mí, Señor Presidente, que es avanzar en base a lo que se pueda avanzar, en base a lo que se pueda controlar, en base a lo que se pueda exigir. No tenía sentido regular o imponer algo que iba a ser incumplible, que en otras jurisdicciones fracasó y que terminó enroscando o creando una normativa inaplicable e incumplible. Y en este caso me parece que no. Tenemos algo que es fácilmente cumplible y aceptable por quienes, aquellos vecinos deciden prestar servicio a través de una plataforma, incluso porque opera en protección de ellos mismos. Opera en protección de su servicio, su modo de trabajar y su emprendimiento. Así que por eso me parece que este es un muy buen Despacho que se va a ratificar hoy en agradecimiento a todos los Bloques que de forma muy madura y profesional han analizado cada punto por punto y llegamos a un consenso y a una normativa, vuelvo a insistir, modelo en el país. Muchas gracias, Señor Presidente y queda pendiente la moción”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejal. Bueno, en realidad finalmente me toca comentar algunas cuestiones que sin lugar a dudas creo que fueron detalladas digamos, por los Concejales preopinantes pero me parece que era importante remarcar cuestiones que tienen que ver, precisamente, con lo que decían ¿no? No podemos negar o no es ninguna novedad que desde hace varios años nos encontramos con cambios en las preferencias de los usuarios, en lo que tiene que ver con la utilización de autos de alquiler o lo que habitualmente se llaman remises o taxis y que esta modernización incorpora nuevas modalidades y creo que en definitiva fomenta una sana competencia y que, en fin, redundará en un beneficio para los usuarios ya que tienen quizás mayores opciones a la hora de transportarse. Decir que la Ordenanza vigente era del año 1997 como decían, con lo cual tenía 30 años de antigüedad y realmente necesitaba ser modernizada y aggiornada. Y si bien, como decían, es un Proyecto que fue presentado por el Ejecutivo, tuvo la posibilidad de ser analizado en el trabajo en Comisión y hemos tenido la posibilidad de convocar a las personas interesadas.

Con lo cual creo que nos deja la tranquilidad que ha podido ser debatido con el tiempo necesario y con las opiniones necesarias como para que realmente, finalmente, pueda salir una normativa que a todos de alguna manera nos deje satisfechos. Cuando hablábamos de modernización, de flexibilización decíamos que unificar trámites o digitalizar algunos procesos nos permitía reducir costos y tiempos, pero creo que lo que tiene que quedar claro es que no por ello genera una laxitud, digamos, en los requisitos mínimos que puedan garantizar la seguridad de los de los pasajeros. Eso me parece que también es importante remarcar. En esta Ordenanza se buscó incorporar las nuevas tecnologías de transporte, se buscó flexibilizar, modernizar y reducir los costos de habilitación y renovación, pero al mismo tiempo creo que existía una premisa que nos regía, que era también preservar, tutelar la seguridad de los usuarios. En eso creo que hemos sido muy estrictos y creo que la Ordenanza finalmente permite tener en ese sentido una tranquilidad para todos nosotros. Así que bueno, sin más, como todos opinaron, creo que ya los comentarios abundan así que simplemente dejo a consideración de ustedes la ratificación del Despacho”. Aprobado. **7º) Proyectos presentados:** Pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Mociono la solicitud de cambio en el Orden del Día para que el Expediente N.º 3086 del Bloque Ahora Sunchales, se lea de forma consecutiva al Expediente N.º 3078 del Departamento Ejecutivo Municipal. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Bien, es moción entonces”. Aprobado. Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º: 3078 DEM. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA:** “**ARTÍCULO 1º:** Establécese un Régimen Transitorio de Retiro Especial para los agentes municipales de planta permanente y transitoria que, a la fecha de presentación de su solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2027, reúnan alguno de los siguientes requisitos previstos en el Artículo 2º) de la Ordenanza N.º 2124/2011: **a)** que por razones físicas o de salud se hallen impedidos de realizar sus tareas habituales; **b)** que habiendo cumplido la edad de 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres, no reúnan los aportes necesarios para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria; **c)** que habiendo cumplido la edad de 55 años, cuenten con un mínimo de 30 años de servicios prestados efectivamente en el Municipio. La Comisión Evaluadora de Retiros Especiales verificará, además del cumplimiento de alguno de los requisitos precedentes, que el agente contaba al 4 de diciembre de 2025 con al menos veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados en el Municipio, como indicador objetivo de que su trayectoria lo situaba en curso real de acceso al beneficio derogado. Este recaudo se acreditará mediante certificación expedida por el área de personal competente. **ARTÍCULO 2º:** No podrán acogerse al presente Régimen Transitorio los agentes que, al momento de la presentación de su solicitud, se encuentren comprendidos en alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 3º) de la Ordenanza N.º 3267/2025: sumario administrativo en curso, reclamo administrativo o acción judicial contra el Municipio por causas vinculadas a la relación laboral, o inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **ARTÍCULO 3º:** El beneficio a

percibir por los agentes que se acojan al presente Régimen Transitorio se determinará conforme al Artículo 4º) del Reglamento incorporado por la Ordenanza N.º 2124/2011: quienes encuadren en los incisos a) y b) percibirán la totalidad de su haber sin incluir presentismo; quienes encuadren en el inciso c) percibirán el equivalente al haber sujeto a aportes de ley. En todos los casos se incluirán las asignaciones familiares que correspondan al agente. **ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación del Régimen Transitorio será la Comisión Evaluadora de Retiros Especiales prevista en el Artículo 4º) de la Ordenanza N.º 3267/2025. El procedimiento de solicitud, evaluación, otorgamiento y revocación se regirá por lo dispuesto en los Artículos 6º) a 9º) de dicha Ordenanza, en todo aquello que no se oponga a la presente. La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas emitirá informe previo sobre las condiciones presupuestarias del municipio al momento de cada presentación. **ARTÍCULO 5º:** Vencido el plazo establecido en el Artículo 1º) de la presente, los requisitos, condiciones y procedimiento aplicables serán exclusivamente los de la Ordenanza N.º 3267/2025 y sus modificatorias. El presente Régimen Transitorio no podrá ser invocado con posterioridad al 31 de diciembre de 2027 bajo ninguna circunstancia. **ARTÍCULO 6º:** Las erogaciones que demande la ejecución de la presente serán imputadas a la partida 'Gastos en personal' del Presupuesto Municipal en vigencia, conforme al Artículo 10º) de la Ordenanza N.º 3267/2025. **ARTÍCULO 7º:** Elévese al Concejo Municipal para su consideración”. **Expte. N.º:** 3086 AS-PS. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Brenda Torriri, Juan Ignacio Astor y José Delmastro. **PROYECTO DE ORDENANZA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES A LA ORDENANZA N.º 3267. ARTÍCULO 1º:** Se incorpora el Artículo 2º) BIS a la Ordenanza N.º 3267 y queda redactado de la siguiente forma: *“Artículo 2º BIS: Se autoriza el otorgamiento de retiro especial a aquellos agentes que, durante el año 2026 y 2027 inclusive, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Encontrarse a 4 (cuatro) años de alcanzar la edad jubilatoria. b) Contar con un mínimo de 30 (treinta) años de servicios prestados efectivamente en este Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud. Este régimen es transitorio y perderá vigencia el 31 de diciembre de 2027, siendo esta una disposición de carácter excepcional con el solo fin de lograr una transición ordenada entre la Ordenanza 2091 y la presente”.* **ARTÍCULO 2º:** De forma”. Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Un retiro es un remedio que es análogo a otras jurisdicciones y en el sector privado, también hay un similar término que fue diseñado, en este caso, en Sunchales, en su origen por la mala gestión de los recursos humanos, los defectos formales de contrataciones que hicieron que el personal de muy avanzada edad no llegue a computar años de aportes mínimos a la Caja de Jubilaciones de Santa Fe, lo que generó un riesgo evidente de un posible litigio al Estado, riesgo de accidentes laborales, riesgo de la salud de agentes que incluso en edad pasiva debían seguir prestando servicio por no alcanzar los requisitos para acceder a un derecho tan elemental como es la jubilación. La Ordenanza N.º 2091/2011 rigió durante catorce años, ofreció un marco de estabilidad que permitió a los agentes municipales planificar su futuro laboral y personal con certeza. Desde 2011 hasta la fecha de hoy, hubo relaciones de trabajo y hay

relaciones de trabajo con una larga trayectoria que tomaron en cuenta esa posibilidad consagrada esa norma. Cabe aclarar que la reforma por la Ordenanza N.º 3267/2025 no imposibilita de ninguna manera el retiro a un agente municipal, solamente establece otros requisitos diferentes. En determinados casos, como se pudo dar a conocer a través de manifestaciones escritas de agentes afectados que estaban a punto de acceder a un beneficio en base a lo establecido en la 2091 y en algunos casos a meses. Con la 3267 se modificó ese horizonte corriendo a la meta del cómputo de años en algunos casos por tres o cuatro años. Ahora bien, importa destacar que el Retiro es de carácter voluntario e implica al agente no percibir una serie de adicionales a su categoría, o sea cobrar menos en su bolsillo. Por eso, los Concejales que votaron y votamos la norma 3267 no buscaron perjudicar ni agraviar a un empleado municipal, pues la solicitud de incorporación al Régimen, que sería la única forma que tenemos nosotros de conocer fehacientemente la intención o no de solicitar un Retiro, solo puede hacerse una vez cumplida la edad y la antigüedad exigida. Es cierto que la modificación de este Régimen se hizo sin prever un mecanismo de transición temporal, que ahora, dicho de una forma coloquial, con “el diario del lunes” sí se vio necesario efectuar. La Ordenanza N.º 3267/2025 establece la posibilidad de retiro antes del cumplir la edad jubilatoria, como también lo hacía la 2091. Pero la nueva Ordenanza lo limitó a dos años. O sea, se tiene que estar a dos años de alcanzar dicha edad, cuando en la anterior Ordenanza ese plazo podía variar, siendo cinco años para las mujeres y diez años para los hombres. No voy a dejar de opinar que la Ordenanza N.º 3267 era y es necesaria porque es una mejora normativa para el Estado y para la justicia de género pues los agentes masculinos en el Régimen viejo, como dije antes, gozaban del doble de plazo máximo sin justificación alguna, sólo por el capricho o el defecto legislativo de establecer 55 años como una edad límite. Justamente por este motivo no puedo acompañar el Proyecto del Departamento Ejecutivo Municipal. Como Bloque sentimos necesario proponer un texto alternativo que ya vamos a explicar en sus diferencias, pero la principal es esta, el requisito de edad para el retiro en el inciso c) debe garantizar la equidad de género y no puede permitir, a mi criterio y mi opinión, diez años de goce. Realmente, ¿cómo le explicamos a la gente que eso está bien en este contexto? Volviendo a la necesidad de establecer un sistema de transición entre la 2091, que es el Régimen viejo, y la 3267, que es el Régimen nuevo, confieso que se omitió y sin mala intención y creo yo como legislador nunca deja de aprender, pero sí efectivamente se omitió incluir una cláusula transitoria para resguardar principios como el principio de no regresividad en derechos laborales consagrado en el Protocolo de San Salvador, Artículo 19º), inciso 6), que fue incorporado dicha Convención a la Constitución Nacional en el Artículo 75º), inciso 22). En este caso, ese principio exige al legislador no revertir condiciones ya reconocidas sin justificación sólida o medidas que mitiguen el impacto. Asimismo, el principio de confianza legítima en el Estado, respaldado por la doctrina de la jurisprudencia, que protege de expectativas que son legítimas de ciudadanos que han organizado su vida en función de normas estatales que durante largos períodos estuvieron vigentes. Son ambos argumentos jurídicos válidos y no solamente eso,

también la Corte Suprema de la Justicia ha señalado que los derechos consolidados bajo una normativa y sobre todo una normativa laboral no pueden ser eliminados sin salvaguardar situaciones y relaciones en curso, especialmente cuando su consolidación dependía únicamente del paso del tiempo o del cumplimiento de los requisitos que son externos a la conducta de la persona. Bien, esto es sagrado porque aparte existe la protección constitucional del Derecho del Trabajo, de los Trabajadores, amparado en el Artículo 14<sup>º</sup>) BIS de la Carta Magna Nacional. Todas cuestiones de muy reciente debate y diálogo con una de las últimas reformas que hizo el Congreso de la Nación en la Ley de Contrato de Trabajo. Establecer entonces, un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2027 brindando un plazo equitativo y delimitado para aquellos agentes que están cercanos a cumplir los requisitos y que pueden solicitar el beneficio bajo condiciones previas sin afectar la sostenibilidad del nuevo Régimen, me parece razonable. El Artículo 5<sup>º</sup>) incluso de la Ordenanza vigente, la N.º 3267, prevé también la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para evaluar las condiciones presupuestarias en cada solicitud, asegurando que la aplicación del Régimen Transitorio no comprometa el equilibrio fiscal del Municipio. Ni esta propuesta, ni la del DEM implica de alguna forma mantener el Régimen derogado porque, vuelvo a insistir, no se estaría resucitando la Ordenanza que se sancionó en 2011, no estaríamos de acuerdo con eso tampoco. Sino que se busca implementar una solución transitoria, excepcional y temporal aplicable únicamente a situaciones preexistentes, debidamente comprobadas y bien fundamentadas. Cabe señalar que el Ejecutivo Municipal remitió, como había mencionado antes, su propia versión de un Régimen de excepción transitorio, diferente al que está proponiendo este Bloque. Si bien tiene los mismos fundamentos y a mi criterio pretende el mismo fin, la realidad es que formando este Expediente por nuestro Bloque, que entiendo debería acumularse con el del Ejecutivo, queremos dejar clara la postura de los legisladores de Ahora Sunchales, quienes en parte también ratificamos, junto a todos los otros Bloques en su momento, el Despacho de la Ordenanza N.º 3267/2025 y es otro motivo válido para tomar distancia del Expediente del Ejecutivo. Los puntos de no coincidencia entre ambos Proyectos se basan principalmente en técnica legislativa, me parece mucho más atinado reformar la Ordenanza sancionada e incorporar un Art., antes que sancionar una Ordenanza en paralelo que quede “descolgada”. Es opinable esta cuestión, pero me parece, al menos como legislador, que hay que tomar en cuenta esto. El principio de equidad de género, que es algo que surgió luego del trabajo en Comisión el año pasado y de nuestro Bloque no estamos dispuestos a negociar este punto. Me parece que tiene que atenderse y es indiscutible que debe tomarse en cuenta. La razonabilidad y la compatibilidad entre las dos normas. Porque la forma en que se redactan y establecen los requisitos en el Régimen Transitorio no tiene que ser totalmente desconectado del ordenamiento vigente. Por eso, todos estos puntos son los que justifican la presentación de un Expediente distinto y me parece que tienen que ser atendidos por el Concejo. Además, si se pretende dar una respuesta que sea concreta, que sea directa y que esté limitada a situaciones acontecidas luego de la sanción de la Ordenanza, que fueron narradas en notas de los agentes, que hoy están en

Estado Parlamentario, agentes que incluso también manifestaron de forma personal y pública, pienso yo que entonces el Proyecto tiene que responder a exclusivamente, con mayor cautela, a esas manifestaciones y el Proyecto del Bloque hace eso, ya que no se excede en flexibilizar requisitos ni tampoco restaurar un Retiro Especial por cuestiones específicas de salud. Lo cual también, el año pasado cuando se discutió el tema de Retiros, también evaluamos que es ajeno a este Régimen la cuestión de un Retiro de salud. Ya existen otros ordenamientos y sistemas que abordan esa cuestión. Y este es otro punto que también advertimos una diferencia de postura. Aclarada y fundamentada las diferencias, vengo a comentar que en realidad el Departamento Ejecutivo enviando este Proyecto envió exactamente la misma redacción de la propuesta original que dio inicio al Expediente N.º 2747 de Ahora Sunchales - PS. O sea, lo que ahí establece como Régimen Transitorio fue literalmente nuestro punto de partida, de los Concejales que sancionamos la Ordenanza hoy vigente, N.º 3267. Y ese Expediente, le informo Presidente, es verdad, fue ingresado a través de un Proyecto del Bloque Ahora Sunchales y no del Ejecutivo, y su redacción, punto por punto, vuelvo a insistir, exactamente igual a lo que fue redactado y avalado en conjunto por las partes que formamos parte de las reuniones de Comisión de la Ordenanza N.º 2864/2020. Esa Ordenanza creó la Comisión evaluadora de Retiro Especiales que comenzó a reunirse durante esta gestión, de 2020 no se reunió nunca, y por cada reunión que participamos todos los Concejales se labraron Actas. En ellas podrá leer usted, Señor Presidente, que todos los firmantes estábamos de acuerdo en que era necesario reformar el Régimen de la Ordenanza N.º 2091 y se llegó hasta elaborar un borrador. Principalmente en los puntos, estaba lo de exigir una cantidad de años de efectiva prestación de servicios al Municipio, por ejemplo. Eso fue consensuado antes que ingrese ese Proyecto, ese borrador formalmente al Concejo, a través de una presentación del Bloque Ahora Sunchales. En otras palabras y lo que quiero decir con eso, con ese comentario, es que lo que se dispone ahí en ese Régimen Transitorio no es ajeno ni desconocido para los Bloques ni para las partes interesadas, no salió de un repollo, no me parece una locura tampoco. Yo manifesté porqué nuestro Bloque se aparta de esa propuesta, por cuestiones que son técnicas y son cuestiones también de criterio y de trabajo legislativo que hemos hecho y que fueron analizadas en la Comisión General del Municipio mientras tratábamos el Expediente N.º 2747 y que motivaron también a que firmemos ese Despacho y sancionemos la Ordenanza vigente. Queda una norma, vuelvo a insistir, la Ordenanza vigente es una norma superadora y que solo pienso que debe tener una implementación ordenada y prudente, Señor Presidente. Porque y con esto cierro, cuando legislamos, no tenemos por qué conceder deseos a particulares, si no se trata de eso este Expediente. Sí debemos atender cuestiones de intereses legítimos que son comprobables, de derechos subjetivos que pueden o podrían hacerse valer contra la administración pública en un eventual litigio. En eso sí debemos ser cautos, Señor Presidente, y también comento una reflexión que para mí tener responsabilidad no impone cerrarse en una postura, tener responsabilidad de tener la humildad de saber corregir su camino cuando hace falta y en el momento oportuno y por los motivos que corresponden. Nada más que

agregar Señor Presidente, a mi criterio ambos Proyectos, ambos Expedientes deberían acumularse y pasar a Comisión. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejal”. Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias. ¿Los Oficialistas se hablan con el Ejecutivo? ¿Se pelearon? ¿Qué pasó? ¿Mantienen reuniones de Gabinete?”. Expresa el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Debería dirigirse al Presidente”. Continúa en su alocución la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “No me conteste. No estoy dialogando con los Concejales. La Ordenanza de Retiros Especiales vigente no fue el resultado de una decisión unilateral ni improvisada. Fue una norma ampliamente debatida, consensuada y enriquecida con aporte de todos los Bloques políticos del Concejo, con la participación activa del Departamento Ejecutivo y finalmente aprobada por unanimidad. ¿Y saben cuándo ocurre esto? A fines del 2023, yo ya recién había estrenado mi Banca, junto con la ex Concejala Giusti, viendo la cantidad de irregularidades que se habían dado en la implementación de la Ordenanza de Retiros Especiales, que era una locura lo que se había hecho con esa Ordenanza. Presentamos un Proyecto de Ordenanza de suspensión por 365 días para durante ese año evaluar minuciosamente esa Ordenanza y de qué manera le íbamos a dar forma nuevamente. ¿Qué pasó? Se aprobó. ¿Qué pasó? Como era una Ordenanza de los Bloques Opositores el Intendente la vetó. Y ahí surge la salvación de los Concejales Oficialistas que presentan una alternativa. Más allá de eso, que es contar un poco la historia, y siguiendo el hilo de lo que les venía diciendo recién, el trabajo que se hizo con esta Ordenanza que hoy está vigente no es un dato menor porque significa que la Ordenanza representa un acuerdo institucional sólido, construido con responsabilidad y con plena conciencia de sus alcances, costos y efectos que ninguno de nosotros desconocíamos. No veníamos a cambiar el discurso ahora. Sin embargo, luego de la sanción, recibimos Nota por parte de agentes municipales que, sin reunir aún los requisitos exigidos, solicitan acogerse al Régimen anterior, ya derogado. Frente a esos reclamos, el Ejecutivo ¿qué hace? Remite a este Concejo un Proyecto para que sea el legislativo quien asuma la decisión política y jurídica de apartarse de la normativa vigente. Y esta actitud resulta cuanto menos contradictoria, ni hablar lo que hacen hoy los Concejales Oficialistas, que encima impulsaron el Proyecto original, prestaron su conformidad, se aprobó de manera unánime y ahora pretenden desconocer el Régimen acordado y trasladar la responsabilidad de resolver situaciones particulares que no encuadran en la Ley vigente. Es importante dejar en claro que no puede invocarse la existencia de derechos adquiridos cuando los agentes involucrados no habían cumplido todavía con las condiciones exigidas para acceder al beneficio al momento de la derogación de la norma anterior. Tampoco hoy lo cumple. La doctrina y la jurisprudencia son uniformes en sostener que los derechos se adquieren únicamente cuando se consolidan los requisitos legales necesarios. Mientras ello no ocurra, existe solamente una expectativa de derecho que no goza de protección constitucional frente a modificaciones normativas. En consecuencia, quienes no reúnen las condiciones, no poseen derecho incorporado a su patrimonio, sino una mera expectativa que puede ser

válidamente modificada por una nueva legislación. Aprobar una excepción de estas características significa sentar un precedente grave. Grave. Implica admitir que toda norma puede dejar de aplicarse frente al primer reclamo particular vaciando de contenido el principio de igualdad ante la Ley y debilitando la seguridad jurídica. Además, coloca al Concejo Municipal en una situación de permanente presión para dictar excepciones toda vez que un caso individual no se ajuste a las disposiciones vigentes, convirtiendo las Ordenanzas en meras referencias optativas y no en normas obligatorias para todos. Claramente esto es lo que están queriendo hacer hoy tanto el Ejecutivo como los Concejales Oficialistas con la presentación de estos dos Proyectos. Vale decir que mañana cualquier agente municipal o también un ciudadano podrá exigir un trato diferenciado, invocando la existencia de normas anteriores basados en expectativas personales, afectando de esta manera la previsibilidad y la equidad en el ordenamiento jurídico local. El Concejo Municipal legisla con alcance general no debe convertirse en una instancia para validar excepciones destinadas a eludir la aplicación de las normas. Y lo peor, una norma impulsada por ustedes mismos, Oficialistas. A todo lo expuesto se suma un antecedente institucional de relevancia que refuerza la improcedencia de los Proyectos. Ante el primer reclamo oportunamente presentado, intervino la Comisión Evaluadora de Retiros Especiales, Órgano específicamente previsto para analizar y dictaminar sobre las solicitudes vinculadas al Régimen. Como resultado de ese tratamiento y con la firma de los seis Concejales, de los seis Concejales, se dejó expresa constancia de la decisión de no hacer lugar a ninguna excepcionalidad respecto de los requisitos exigidos por la Ordenanza vigente. Tienen amnesia. Tienen amnesia. Ese pronunciamiento no solo constituye un antecedente administrativo y claro político, sino también una manifestación inequívoca de la voluntad del Concejo en pleno de preservar el carácter general y obligatorio de la norma. ¿Qué les pasa? Si lo firmaron con absoluta convicción, lo hemos debatido acá en la Sala de Reuniones. Si en su momento el Concejo por unanimidad y mediante la intervención de la Comisión competente resolvió expresamente que no correspondió admitir ningún tipo de excepción, no existen fundamentos objetivos. Objetivos. Y digo objetivos porque claramente no son objetivos, son discrecionales, para apartarse hoy de ese criterio. Hacerlo significaría desconocer nuestras propias decisiones, debilitar la coherencia institucional y transmitir un mensaje nefasto, como el que las normas pueden flexibilizarse según la intensidad de la presión o la coyuntura del momento. A todas luces esto es lo que están tratando de hacer. La estabilidad de las reglas, la igualdad ante la Ley y el respeto por los antecedentes administrativos que parece que algunos desconocen, son los pilares esenciales de toda gestión pública responsable. Durante todo el proceso de análisis y debate que fue extenso, ya lo dije, de la Ordenanza vigente, no propusieron la incorporación de una cláusula transitoria que contemplara situaciones particulares de agentes próximos a cumplir requisitos previstos en la normativa anterior. El más próximo cumple los requisitos en diciembre del año 2026, cuando ya la norma va a cumplir más de un año de ser sancionada. Si hubiera existido voluntad política de resguardar a quienes se encontraban en esa situación, ese era el momento oportuno para plantearlo,

para debatirlo de manera transparente, general y objetiva. No se hizo, por el contrario, la norma fue aprobada sin cláusulas transitorias, sin disposiciones de excepción y sin reservas de ningún tipo. Incluso el Concejal Astor menciona en la fundamentación, en aquel momento cuando se aprobó la normativa, dice: “De hecho, es muy claro en los requisitos para adherirse al Régimen, la edad referencia de la edad jubilatoria, o estás en la edad, o estás a dos años de la edad, así no tenemos retirados jóvenes”. Fueron sus palabras, lo estoy leyendo textual. Y termina: “Porque eso sí puede tornarse, la verdad, una cuestión abusiva”. Se olvidó. Yo agregó que acá no hay nada particular, todo lo contrario. No estoy en contra de ningún agente municipal, que eso es lo que están tratando de hacer lamentablemente, lamentablemente, pero tengo una responsabilidad en esta Banca. Yo no puedo legislar de acuerdo a la cara de quien me lo pide, porque estaría incurriendo en una falta grave y estaría siendo totalmente injusta. Y no estoy sentada acá para eso. Son agentes, y lo reconozco, son agentes de carrera, son agentes idóneos, son agentes que cuentan con vastos conocimientos que deberán ser reemplazados por otros. Y eso también fue analizado al momento de la aprobación de la norma. Todo eso demuestra que existió un acuerdo expreso y consciente de que el nuevo Régimen debía aplicarse de forma inmediata y uniforme a todos los casos. No se trata de corregir una omisión involuntaria. De hecho, contábamos con el listado de personal, lo teníamos. Sabíamos quiénes eran los que estaban más próximos, a pesar de que faltaba tiempo para que puedan acceder al Retiro Especial, sabíamos porque teníamos el listado de las personas que se iban a retirar con la Ordenanza anterior. Acá lo que se trata es de alterar de manera posterior el alcance de una norma cuya redacción fue cuidadosamente discutida y aprobada en pleno, conociendo y siendo conscientes de sus efectos. Aceptar estos planteos significaría otorgar un beneficio especial a un grupo determinado de agentes sobre la base de circunstancias particulares. Hoy se pretende reabrir una discusión ya saldada, pretenden eludir responsabilidades. Si el Régimen transitorio no fue incorporado, no existe razón institucional válida para crearlo ahora. Con destinatarios claramente individualizados. Eso es lo que están haciendo, individualizar la aplicación de las normas. Eso es grave. Si cada Ordenanza aprobada por unanimidad puede ser modificada apenas surgen intereses particulares entonces las leyes dejan de ser reglas generales para convertirse en simples borradores sujetos al humor, a la presión o al reclamo del momento. Se sienta un precedente gravísimo. Se pone en riesgo la credibilidad de esta institución y la igualdad de todos ante la Ley. No pueden tocarse las normas según quién reclama, cuánto presiona o qué costo político se quiere evitar. Están para cumplirse. Y parece ser, lo repito, que el Ejecutivo y los Concejales Oficialistas no tienen el coraje de hacerlas cumplir. Aun cuando ellos mismos fueron los autores del Proyecto y lo votaron de manera favorable y firmaron un dictamen de la Comisión de Retiros Especiales. Para finalizar, Señor Presidente, al inicio de esta Sesión ingresó una Nota por incumplimientos, algo que ya estamos acostumbrados a ver en este Recinto, incumplimiento tras incumplimiento, tras incumplimiento de las normas vigentes. Y hablaba esa Nota de debilitamiento institucional. Créanme que con este tipo de actitudes y de Proyectos eso es lo que ustedes están

haciendo. Nada más Presidente. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejala”. Pide la palabra el Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Quería informarle que durante la alocución de la Concejala de La Libertad Avanza, en más de una oportunidad se dirigió personalmente al Bloque Ahora Sunchales y lo inquirió. Le preguntó puntualmente si hablábamos con el Departamento Ejecutivo Municipal y si teníamos memoria. Eso es inaceptable porque tiene que dirigirse a usted Señor Presidente, lo dice el Reglamento. Yo no estoy dispuesto a debatir Proyecto en estos términos en Sesión porque es un papelón no respetar las normas que componen el funcionamiento de este Concejo Municipal. Si vamos a debatir así, lo vamos a hacer en Comisión donde corresponde Señor Presidente. Es lo único que voy a decir, muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejal. Bien, si ningún otro Concejal quiere hacer uso de la palabra, vamos entonces a pasar a Comisión ambos Proyectos”. **Expte. N.º: 3083 LLA. Tipo: Minuta de Comunicación. Autoría:** Laura Balduino y Sebastián Nicolau. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al DEM a través de la Secretaría que corresponda y en un plazo de cinco (5) días hábiles un informe detallado y actualizado de la nómina de personal, empleados municipales y trabajadores municipales, indicando apellido, nombre, categorías, fecha de ingreso, funciones, monto percibido, condiciones (contratado con aportes, transitorio o personal de planta) y jefes responsables. A su vez, se requiere, tal como lo establece la Ordenanza N.º 2940, un informe detallado y actualizado sobre la nómina de agentes municipales que se encuentran en estado de contratados con monotributo, indicando apellidos, nombres, categoría de monotributo, actividad registrada, CUIT, monto mensual percibido, horas mensuales trabajadas y jefes responsables de las áreas. Se debe adjuntar los contratos de locación de servicio en caso de corresponder”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias. Bien, en relación a Minutas digo que vivimos de recuerdos, hay un sinnúmero de antecedentes, creo que es la tercera o cuarta Minuta de estas características que le solicitamos al Departamento Ejecutivo Municipal desde que asumiera la Banca por allá en diciembre del 2023. Lo cierto es que vivimos en una eterna nebulosa alrededor de esta cuestión cuando simplemente pretendemos que se cumpla con la normativa vigente de manera de conocer fehacientemente el estado actual de la situación. Hemos recibido algún listado de personal, lo estuvimos repasando estos días, y nuevamente nos encontramos con que está desactualizado, ya que pudimos ver y conocemos que hay personas que están realizando tareas para el Municipio que no están incluidos en ese último listado que mencionaba recién al que pudimos acceder. Voy a ser muy breve y voy a pasar directamente al cuerpo de lo que expresa el Proyecto de Minuta de Comunicación, apelando a que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda de una vez por todas clarificar cuál es la situación del personal que tenemos en la Municipalidad de Sunchales. “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al DEM a través de la Secretaría que corresponda y en un plazo de cinco (5) días hábiles un informe detallado y actualizado de la

nómina de personal, empleados municipales y trabajadores municipales, indicando apellido, nombre, categorías, fecha de ingreso, funciones, monto percibido, condiciones (contratado con aportes, transitorio o personal de planta) y jefes responsables. A su vez, se requiere, tal como lo establece la Ordenanza N.º 2940, un informe detallado y actualizado sobre la nómina de agentes municipales que se encuentran en estado de contratados con monotributo, indicando apellidos, nombres, categoría de monotributo, actividad registrada, CUIT, monto mensual percibido, horas mensuales trabajadas y jefes responsables de las áreas. Se debe adjuntar los contratos de locación de servicio en caso de corresponder”. Sin nada más por agregar, Señor Presidente, voy a voy a solicitar la aprobación de su tratamiento sobre tablas y posterior ratificación. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Es moción entonces”. Aprobado. **Expte. N.º: 3084 LLA. Tipo: Minuta de Comunicación. Autoría: Laura Balduino y Sebastián Nicolau. PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita dentro del plazo de 10 días hábiles el Plan Anual de Publicidad Oficial establecido por Ordenanza N.º 2102/11 y modificatorias. Asimismo, solicita el efectivo cumplimiento de la conformación del Consejo Consultivo de Medios de Comunicación referido en el Art. 10º) de la misma”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias Presidente. Bueno, este es un Proyecto de Minuta de Comunicación que se reitera todos los años. Se reitera porque no se cumple. Lamentablemente debemos recurrir nuevamente a esta herramienta solicitando el cumplimiento de la Ordenanza N.º 2102/2011. Pasó el 2024, pasó el 2025 y en el transcurso del 2026 aún no hemos recibido información o acciones que indiquen su cumplimiento. Concretamente se refiere al Régimen de regulación de Publicidad Oficial, cuyo marco normativo es otorgar transparencia y claridad a la comunicación de las acciones de gobierno, así como también a la distribución de los fondos públicos destinados a Publicidad Oficial, estableciendo los objetivos, principios y criterios que deben regir en su asignación. Puntualmente el Artículo 9º) establece un Plan anual de Publicidad Oficial donde deben especificarse los requerimientos presupuestarios para el diseño, producción y difusión de la Publicidad Oficial que se prevea desarrollar y debe detallarse justificación, objetivo, descripción de la Publicidad Oficial que se pretende llevar a cabo, especificando los costos previsibles, período de ejecución, herramientas de comunicación a utilizar, sentido de los mensajes, destinatarios y dependencias solicitantes. El Artículo 10º), al que se invoca también en este Proyecto, establece la distribución en la contratación de las pautas de Publicidad Oficial entre los distintos medios, ateniéndose a criterios como el perfil del medio, del público al que va a ser destinada la publicidad, teniendo en cuenta, principalmente, las características socioculturales y económicas de los destinatarios, la producción de contenidos, mayor implantación territorial y social del medio, igualdad o mejor oferta de precios con respecto al precio del mercado. Posteriormente a través de la Ordenanza N.º 2424/2014, se incorpora el Artículo 10º) BIS a esta Ordenanza, el cual establece la creación de un Consejo Consultivo de Medios de

Comunicación, el cual deberá ejercer el control del cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza y que funcionará como ámbito consultivo dejando expresada la modalidad para su operatividad. Como mencioné al principio, ya vamos transitando el tercer año de esta Gestión, nunca se convocó a la conformación del Consejo Consultivo de Medios de Comunicación. Y es por ello Señor Presidente, que expresamos lo siguiente en el presente Proyecto de Minuta de Comunicación: “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita dentro del plazo de 10 días hábiles el Plan Anual de Publicidad Oficial establecido por Ordenanza N.º 2102/11 y modificatorias. Asimismo, solicita el efectivo cumplimiento de la conformación del Consejo Consultivo de Medios de Comunicación referido en el Art. 10º) de la misma”. Sin nada más por agregar, voy a solicitar la aprobación sobre tablas y posterior ratificación”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Es moción entonces”. Aprobado. **Expte. N.º: 3085 LLA. Tipo: Ordenanza. Autoría: Laura Balduino y Sebastián Nicolau. PROYECTO DE ORDENANZA: “ARTÍCULO 1º: Se declara la Emergencia Habitacional Focalizada en la Municipalidad de Sunchales, respecto de las viviendas correspondientes al Plan de Ahorro Municipal que, habiendo sido abonado en su totalidad por sus adjudicatarios, no han sido ejecutadas, finalizadas y/o entregadas en tiempo y forma. ARTÍCULO 2º: Se dispone la afectación del 40 % de lo recaudado a través del Fondo de Obras Solidario del presupuesto anual vigente y el saldo remanente del ejercicio correspondiente al Ejercicio 2025, a la ejecución, finalización y entrega de las viviendas comprendidas en el artículo precedente. ARTÍCULO 3º: Se establece la finalización de las unidades habitacionales cuyos adjudicatarios hayan cancelado la totalidad de las cuotas previstas en el plan, constituyendo dicha condición un derecho adquirido exigible al Departamento Ejecutivo Municipal. ARTÍCULO 4º: Se instruye al Dem para que en el plazo de 30 días de promulgada la presente, eleve al Concejo Municipal un informe detallado que contenga: a) Estado de ejecución de cada vivienda del plan de ahorro municipal. b) Nómina de adjudicatarios con detalle de grado de cumplimiento de pago. c) Cronograma de finalización de obras. d) Estimación presupuestaria necesaria para la culminación total del plan. ARTÍCULO 5º: El porcentaje establecido en el Art 4º) deberá aplicarse de manera específica y exclusiva al objeto de la presente Ordenanza, no pudiendo ser reasignado a otros fines mientras subsista el incumplimiento respecto de las viviendas abonadas en su totalidad. ARTÍCULO 6º: Se autoriza al DEM a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente, respetando la afectación específica dispuesta. ARTÍCULO 7º: El DEM deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre los avances físicos y financieros de las obras alcanzadas en la presente Ordenanza. ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza tiene carácter de prioridad pública y social. ARTÍCULO 9º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias. Bueno, este Proyecto de Ordenanza guarda relación, hace muy poco tiempo, muy pocos días, tuvimos una nueva reunión con vecinos**

afectados por el Plan de Viviendas de Ahorro Municipal y el presente Proyecto tiene por objeto disponer la afectación de un porcentaje del Fondo de Obra Solidario a la construcción y a la finalización de las viviendas correspondientes al Plan de Ahorro Municipal, en virtud de una situación que no admite dilaciones. Familias que han cumplido íntegramente con sus obligaciones económicas, aún no han recibido aquello por lo que pagaron. No estamos frente a una obra proyectada ni ante un compromiso futuro. Estamos frente a un incumplimiento concreto del Estado Municipal. Las viviendas fueron abonadas por los adjudicatarios quienes confiaron en un sistema impulsado y administrado por el propio Municipio. Y aquí ya no importa cuál fue la gestión, ya todos sabemos cuál es el estado de situación. Aquí lo que importa es que el Municipio debe cumplir. El paso del tiempo sin respuestas efectivas no solo agrava el perjuicio económico de los vecinos, sino que profundiza una problemática social evidente, la imposibilidad de acceder a la vivienda propia, pese a haber cumplido con todos los requisitos exigidos. En ese contexto, el Estado no puede permanecer indiferente ni continuar postergando soluciones bajo argumentos administrativos o financieros. El Fondo de Obras Solidarios, tantas veces mencionado en este Recinto, tan poco claro su destino. Lo decíamos al principio, al inicio de esta Sesión, con la respuesta del Banco a los requerimientos de los movimientos de cuentas, saldo, transferencias. Nunca pudimos acceder a la cuenta específica destinada al Fondo de Obras Solidarias. Decía que el Fondo de Obras Solidarias fue concebido como herramienta para atender necesidades financiadas con el esfuerzo de todos los contribuyentes. En ese marco resulta plenamente razonable y prioritario destinar parte de los recursos a resolver una deuda directa, concreta y exigible que el municipio mantiene con un grupo de vecinos. Hay que tener en cuenta también que, en el Fondo de Obra Solidario, en un Art., se habla sobre el mejoramiento habitacional y se habla sobre el tema de vivienda. Con este Proyecto, tratamos de corregir una injusticia palpable. No existe obra pública más urgente que aquella que garantiza un derecho básico como el acceso a la vivienda, y mucho menos cuando ese derecho ha sido pago. Resulta imprescindible remarcar que esta medida no implica la creación de nuevas cargas ni tributos para la ciudadanía, sino la reasignación de recursos existentes con criterio de equidad y responsabilidad institucional. Aquí corresponde avanzar con una decisión política clara, priorizar la financiación de las viviendas adeudadas mediante la afectación de un porcentaje del Fondo de Obras Solidarios, garantizando de esta manera una respuesta concreta. Haciendo un repaso del articulado antes de que este Proyecto pase a Comisión, en su Artículo 1º) se declara la emergencia habitacional focalizada en la Municipalidad de Sunchales respecto a las viviendas correspondientes al Plan de Ahorro Municipal que habiendo sido abonado en su totalidad por sus adjudicatarios no han sido ejecutadas, finalizadas y/o entregadas en tiempo y forma. En el Artículo 2º) se dispone la afectación del 40 % de lo recaudado a través del Fondo de Obras Solidario del presupuesto anual vigente y el saldo remanente del ejercicio correspondiente al Ejercicio 2025, a la ejecución, finalización y entrega de las viviendas comprendidas en el artículo precedente. En el Artículo 3º) se establece la finalización de las unidades habitacionales cuyos adjudicatarios hayan cancelado la

totalidad de las cuotas previstas en el Plan constituyendo dicha condición un derecho adquirido exigible al Departamento Ejecutivo Municipal. En el Artículo 4º) se instruye al Departamento Ejecutivo para que en el plazo de 30 días de promulgada esta Ordenanza se eleve al Concejo Municipal un informe detallado que contenga el estado de ejecución de cada vivienda del Plan de Ahorro, la nómina de adjudicatarios con detalle de grado de cumplimiento de pago, el cronograma de finalización de las obras, la estimación presupuestaria necesaria para la culminación total del Plan. En el Artículo 5º), se establece que el porcentaje establecido en el Artículo 4º), debe aplicarse de manera específica y exclusiva al objeto de la presente Ordenanza, no pudiendo ser reasignado a otros fines, mientras subsista el incumplimiento respecto de las viviendas abonadas en su totalidad. Bueno, los siguientes Arts., el 6º), se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente. Y en el 7º) el Departamento Ejecutivo Municipal debe informar trimestralmente al Concejo sobre los avances físicos y financieros de las obras alcanzadas en la presente Ordenanza. El Artículo 8º) la presente Ordenanza tiene carácter de prioridad pública y social. Sin nada más Señor Presidente voy a solicitar su pase a Comisión. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Bien, pasa a Comisión entonces". **Expte. N.º: 3087 DB. Tipo: Declaración. Autoría:** Fernando Cattaneo, Laura Balduino, Brenda Torriri, Juan Ignacio Astor, José Delmastro y Sebastián Nicolau. **PROYECTO DE DECLARACIÓN:** "El Concejo Municipal de Sunchales declara de interés social y cultural al taller organizado por Casa Pax Cultura "Construyendo una ciudad cordial; abordando las prácticas de escucha activa", a desarrollarse el 21 de Mayo de 2026 en el Espacio de Diálogo Interreligioso". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **José Delmastro** (Ahora Sunchales): "Bueno, en el marco de las jornadas "Construyendo una ciudad cordial", que comenzaron a realizarse el año pasado en el espacio de Diálogo Interreligioso y junto a la Casa de la Pax Cultura, hemos recibido esta invitación para participar del taller "Abordando las prácticas de la escucha activa". Destacamos la importancia de la convivencia social y armónica, adhiriendo en la necesidad de la participación de toda la ciudadanía proponiendo la difusión y disposición para construir juntos nuevas propuestas. Consideramos prioritaria la firme intención de modificar esta realidad, evitando el uso de la violencia para resolver situaciones de conflicto y problemas. Apoyamos y respaldamos estas acciones, por ello proponemos declarar de Interés Social y Cultural este taller. Leo a continuación, el Proyecto de Declaración, en el cual dice: "El Concejo Municipal de Sunchales declara de Interés Social y Cultural al taller organizado por Casa Pax Cultura "Construyendo una ciudad cordial; abordando las prácticas de escucha activa", a desarrollarse el 21 de Mayo de 2026 en el Espacio de Diálogo Interreligioso". Señor Presidente por todo lo expuesto solicito el tratamiento y aprobación sobre tablas y posterior ratificación". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias Concejal. Es moción entonces la aprobación sobre tablas". Aprobado. Continúa en su alocución el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para

Santa Fe): “Bien, siendo este el último punto del Orden del Día, siendo las diez horas cuarenta minutos, damos por finalizada la Sesión. Muchas gracias, buenos días”.